

ORD Nº 3065

ANT.: i. ORD Nº 1335, de 22 de abril de 2021;
ii. ORD Nº 2103, de 9 de junio de 2021,
ambos de la Superintendencia del
Medio Ambiente.

MAT.: Reitera solicitud de informe.

Santiago, 23 de agosto de 2021

A: **SR. PABLO CANELLANO**
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE ATACAMA
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

DE: **EMANUEL IBARRA SOTO**
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, mediante el presente ORD. se reitera a Ud. la solicitud de pronunciamiento formulada en los ORD. del ANT., donde se requirió a Ud. informar respecto a lo expuesto por Laguna Negro Francisco SpA en las presentaciones fechas 01, 05, 08 y 19 de abril de 2021 (adjuntas al ORD. del ANT. i.), donde solicita a la Superintendencia del Medio Ambiente ratificar que el proyecto “Exploración Minera cuenca Laguna Negro Francisco” se habría ejecutado fuera del Parque Nacional Nevado Tres Cruces, *“en un área de concesiones mineras ubicada en terrenos fiscales, al sur del sector Laguna del Negro Francisco del Parque Nacional Nevado de Tres Cruces dentro del Lote B, destinado al Ministerio de Defensa Nacional -Subsecretaría de Guerra de acuerdo con los límites establecidos en el Decreto N° 947 del Ministerio de Bienes, por lo que éste no ejerce regulación sobre él”*.

Tal como se espuso en los ORD. del ANT., de acuerdo a los antecedentes del procedimiento de medida provisional MP-036-2020,¹ y en base, principalmente, a antecedentes proporcionados por la Corporación Nacional Forestal, la Superintendencia del Medio Ambiente determinó que si bien el proyecto planteado por el titular en sede de consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ante el Servicio de Evaluación Ambiental,² no contemplaba actividades de exploración minera dentro del Parque Nacional Nevado Tres Cruces, parte de las actividades ejecutadas por el titular, en los hechos, sí se emplazaron dentro del polígono de esta área colocada bajo protección oficial, y fueron susceptibles de generar impacto sobre su objeto de protección. En consecuencia, la Superintendencia del Medio Ambiente verificó una hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en relación al literal p), del artículo 10 de la Ley N°19.300.

¹ Todos los antecedentes puedes ser revisados a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, en el siguiente hipervínculo:

<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/216>.

² Todos los antecedentes del procedimiento asociado a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, pueden ser consultados en la plataforma E-PERTINENCIA (pertinencia.sea.gob.cl), bajo el ID PERTI-2018-646.

En ese sentido, a fin de entregar una respuesta fundada al requerimiento del titular, es que se reitera a Ud. la solicitud de **emitir un pronunciamiento respecto de la ubicación de las actividades de exploración ejecutadas por el mismo. En específico, se requiere ratificar si éstas se ejecutaron dentro o fuera del Parque Nacional Nevado Tres Cruces, considerando lo expuesto por el titular en sus presentaciones**, especialmente, lo señalado en el capítulo IV del escrito de 19 de abril de 2021, donde citan adjuntando planos y la normativa que delimita el polígono del Parque como medio de prueba para argumentar que los sondajes no alcanzaron la superficie oficial del mismo.

Sin perjuicio de la emergencia sanitaria que se vive en el país y, como organismo de la Administración del Estado, entender la complejidad que ello significa para cumplir con nuestras respectivas funciones, quisiéramos solicitar, en la medida de lo posible, que **la respuesta de este Oficio sea evacuada en el plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación de la presente solicitud**. Ello, toda vez que su pronunciamiento es urgente para proseguir con la investigación de una posible hipótesis de elusión al SEIA. En dicho sentido, la respuesta al Oficio puede ser remitida directamente a oficinadepartes@sma.gob.cl y en el asunto señalar “RESPUESTA ORD Nº1335/2021 SMA”.

Finalmente señalar que cualquier duda que tenga con el presente requerimiento, puede dirigirse a la abogada Teresita Chubretovic, quien desempeña funciones en el Departamento Jurídico de la Fiscalía de este organismo al correo electrónico teresita.chubretovic@sma.gob.cl.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/GAR/TCA

Notificación por correo electrónico:

- Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Atacama, atacama@mbienes.cl

C.C.:

- Sr. Aldo José Boitano De Mora, representante legal de Laguna Negro Francisco SpA, correo electrónico: aboitano@chileanlithiumsalars.com, aldo@boitano.org, aldo@origenesexports.com.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-036-2020

Expediente ceropapel Nº20.335/2021



Código: 1629753191822

verificar validez en

<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verifi>